



**AUTO No. EPA-AUTO-1516-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUEMIENTOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO: REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**AUTO No. EPA-AUTO-1516-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUEMIENTOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO: REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,





**AUTO No. EPA-AUTO-1516-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUEMIENTOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO: REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las competencias antes descritas, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Control y Seguimiento, emitió el Concepto Técnico No. 349 de fecha 16 de marzo de 2022, en el cual se describe lo observado en los siguientes términos:

**“ANTECEDENTES**

*En atención a la orden emitida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se realiza visita técnica a los talleres de la ciudad de Cartagena censados en el año 2021, con el objetivo de identificar las afectaciones ambientales generadas y llevar un seguimiento de las modificaciones realizadas por dichos talleres para reducir sus impactos ambientales*

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*Siendo las 11:00 am del día 09 de marzo del año 2022, se realizó visita de inspección en el barrio Los Alpes TV 73 CLL 31ª #73-07 LOCAL 1, al taller de venta de reparación automotriz denominado: REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, la visita de inspección fue atendida por el señor WALTER ALARCON, en calidad de empleado y representante legal del establecimiento.*

*Al realizar la inspección en la zona, se identifica la generación de ruido temporal al realizar actividades de reparación en un vehículo el cual no dura mucho tiempo, pero sobrepasa los límites del establecimiento.*



**AUTO No. EPA-AUTO-1516-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

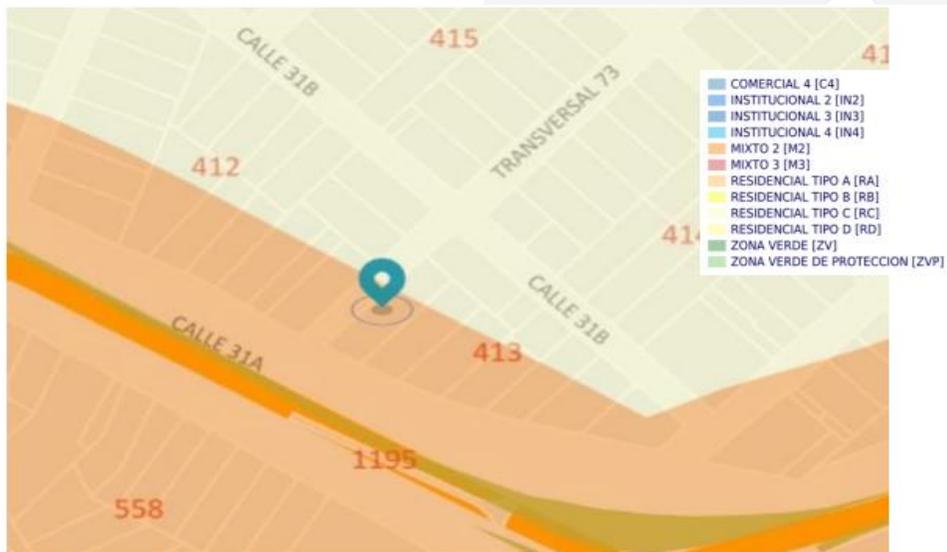
**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUEMIENTOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO: REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*También se identificó un líquido de composición desconocida en el piso, por el cual el establecimiento manifiesta que es agua de la limpieza que realizan todas las mañanas en el establecimiento para mantenerlo limpio.*

**MAPA**



**Ubicación del taller REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ**



**Mapa uso del suelo**

*De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, ubicado en el barrio Los Alpes TV 73 CLL 31ª #73-07 LOCAL 1, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo como área de actividad MIXTA 2, reglamentada en el Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos Principal: Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar Compatible: comercial 1 y 2, institucional 2 Restringido: institucional 3 Prohibido: Industrial 2 y 3 – Institucional 4 – Portuario 2, 3 y 4 - Comercial 3 y 4.*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## AUTO No. EPA-AUTO-1516-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUEMIENTOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO: REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Teniendo en cuenta las características de las actividades realizadas en el establecimiento REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, se identifica que corresponden a un uso de suelo INDUSTRIAL TIPO 2, el cual está prohibido en la zona donde se encuentra actualmente ubicado según el Decreto 0977 de 2001.*

#### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el barrio Los Alpes Tv 73 # 31ª46 LOCAL 1, establecimiento REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normativa, se conceptúa que:*

1. Se identificó que el establecimiento REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ realiza actividades de reparación de vehículos, dicha actividad genera ruido que se percibe al exterior del establecimiento ya que este trasciende los límites del establecimiento
2. El establecimiento debe realizar los trabajos de infraestructura necesarios de manera inmediata, para evitar la emisión de ruido trascienda los límites de su propiedad.
3. El establecimiento está funcionando en zona residencial, por lo que se debe oficiar al alcalde de la Localidad e inspector de policía, puesto que la esta actividad está prohibida en esta zona según lo establecido en el POT”

#### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR, al establecimiento REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ ubicado en el barrio Los Alpes Tv 73 # 31ª46 LOCAL 1 de la ciudad de Cartagena, para que realice los trabajos de infraestructura necesarios de manera inmediata, para evitar que la emisión de ruido trascienda los límites de su propiedad.

**SEGUNDO:** Segundo oficiar al alcalde de la localidad e inspector de policía ya que el establecimiento se encuentra funcionando en zona residencial y su actividad comercial se encuentra prohibida en estas zonas, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT.

**TERCERO:** El concepto técnico 349 de fecha 6 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena se acoge integralmente.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Notificar personalmente al representante legal del, establecimiento REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ ubicado en el barrio Los Alpes

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1516-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUEMIENTOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO: REFRIGERACIÓN Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tv 73 # 31ª 46 LOCAL 1 de la ciudad de Cartagena de Indias o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**  
**EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA

Proyectó Vivian Vargas Mancera Abogada Asesora Externa – OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL